

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso Ejecutivo  
RAD: 760013103019-2021-00015-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente asunto se tiene que han sido allegados los siguientes memoriales:

1. El 22 de julio de 2021 las entidades financieras Banco Finandina y Banco de Occidente allegaron escritos como respuesta al oficio circular 596, señalando, el Banco Finandina, que no procedieron a desembargo por cuanto el demandado no posee vínculos con la entidad; y el Banco de Occidente procedió al desembargo de las cuentas y a informar a Deceval.
2. El 23 de julio de 2021, Bancolombia informo que el demandado no posee embargos por cuenta del proceso que cursa en esta agencia judicial, Deceval señaló que el embargo registrado es el solicitado por el Juzgado Quince Civil del Circuito, por tanto, no es posible registrar anotación de desembargo.
3. El 26 de julio de 2021, Deceval informo que según oficio remitido por el Banco de Occidente se procedió con la anotación del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre \$850.568.455 m/cte representados en un bono ordinario del emisor Banco de Occidente S.A. identificado con ISIN COB23CB00527.

De otra parte, el Banco de Bogotá en escrito de la misma fecha, solicitó copia del oficio donde se informa la medida cautelar de embargo, toda vez que al revisar la base de datos no se encuentra radicado dicho oficio y por tanto no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el oficio circular 596 que ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada.

4. El 28 de julio de 2021, Banco Caja Social como respuesta al oficio 596 que ordenó el levantamiento de la medida cautelar, señaló que la medida de embargo no se encuentra en ejecución.

El Banco de Occidente, remitió la respuesta de Deceval a la orden del despacho dada en oficio No. 596.

Así las cosas, se agregarán los escritos al expediente y a través de secretaria se enviará nuevamente el oficio al Banco de Bogotá al correo [jpardo3@bancodebogota.com.co](mailto:jpardo3@bancodebogota.com.co)

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los escritos allegados por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, DECEVAL, BANCO FINANADINA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL, para que obren y consten. Deceval y Banco de Occidente S.A.

**SEGUNDO: ENVIAR** nuevamente el oficio que decreto medida cautelar al Banco de Bogotá al correo [jpardo3@bancodebogota.com.co](mailto:jpardo3@bancodebogota.com.co), por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOTO 03 DE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
**Juez**

**Civil 019**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d4563a5f7092648381de8e8dca4c43c78365b1b1b070b05f6d58e6f5c856125**

Documento generado en 02/08/2021 08:53:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**